

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de Ifni por 175.186 pesetas.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con las disposiciones de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de julio de 1966 y en uso de la autorización concedida en el artículo cuarto del Decreto 1245/1966, de 12 de mayo, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un crédito extraordinario, por 175.186 pesetas, al Presupuesto en vigor de la Provincia de Ifni, con aplicación a un concepto adicional 441, «Subvención al Centro de Información General y Acción Social»; en la sección 15, «Obligaciones generales»; capítulo 400, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo 440, «A favor del Estado».

Este aumento de gasto se cubrirá con recursos de la propia Tesorería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 23 de enero de 1968 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de una relación del personal a que afecta la disposición transitoria quinta, 3, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Ilustrísimo señor:

La disposición transitoria quinta de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 establece en su apartado 3 un régimen especial para proveer vacantes en el Cuerpo General Auxiliar que se anuncien hasta el 1 de enero de 1970, a las que podrán concurrir quienes, aun cuando no estén en posesión del título de Bachiller elemental, estuviesen prestando servicios a la Administración Civil del Estado en 13 de agosto de 1963, fecha de entrada en vigor de la Ley 109/1963, de Bases de los Funcionarios Civiles del Estado, y continúen prestandolos en la fecha de la correspondiente convocatoria de oposición.

En consecuencia, se hace necesario compaginar el conocimiento del número exacto de quienes puedan acogerse a este beneficio, a fin de que el Gobierno pueda fijar con una mayor precisión el porcentaje que de las plazas vacantes del expresado Cuerpo ha de ser reservado a la oposición restringida, con consiguiente simplificación administrativa, que permitirá agilizar los trámites de celebración de las pruebas al permitir disponer previamente de las relaciones de candidatos que puedan ser admitidos al amparo de lo previsto en la citada norma, sin que ello afecte a la marcha de las convenientes convocatorias que las necesidades del servicio aconsejen.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Por la Dirección General de la Función Pública se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» una relación del personal a que afecta la disposición transitoria quinta, 3, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en la que figurarán únicamente aquellos en que concurren todas y cada una de las condiciones siguientes:

a) Estar prestando servicios a la Administración Civil del Estado en 13 de agosto de 1963 y continuar prestándolas en el momento de la publicación de la presente Orden.

b) Tener suscrito contrato de colaboración temporal con funciones asimiladas a las que corresponde al Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1742/1966, de 30 de junio, en relación con la disposición transitoria sexta de la Ley de Funcionarios o figurar anotados en el Registro de Personal como funcionarios de empleo del expresado Cuerpo.

c) No ser funcionario de carrera en situación de servicio activo, excedente especial o supernumerario de la Administración Civil del Estado, de la Militar, de la Administración de Justicia, de la Administración Local o Institucional, ni prestar servicio en cualquiera de las tres últimas, bajo otros títulos o condiciones.

Segundo.—Una vez publicada la relación a que se refiere el apartado anterior de la presente Orden, será indispensable figurar en la relación mencionada para poder tener la consideración de aspirantes a las pruebas selectivas que en lo sucesivo se convoquen, en aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero de la citada disposición transitoria, así como que se continúen reuniendo los requisitos establecidos en la misma cuando se efectúe la convocatoria oportuna por esta Presidencia del Gobierno.

Tercero.—A efectos de lo establecido en la presente Orden, el personal a que afecte deberá elevar, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y a través de la Jefatura de Personal de su respectivo Ministerio, instancia ajustada al modelo que se inserta como anexo de esta Orden, dirigida a la Dirección General de la Función Pública.

El Habilitado-Pagador de las remuneraciones que percibe el solicitante certificará la exactitud de los datos que figuran en los números 15, 16 y 17.

El Jefe de Personal del Ministerio, al tramitar la instancia dirigida a la Dirección General de la Función Pública, certificará la exactitud de los datos que figuran en los números 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Cuarto.—A los efectos a que se refiere el párrafo anterior, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» una lista provisional de solicitantes admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de quince días para formular reclamaciones contra la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, resueltas las cuales se publicará la lista definitiva.

Quinto.—Publicada la relación definitiva, ésta podrá ser recurrida en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.—Lo dispuesto en la presente Orden afectará a las convocatorias para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado que se anuncien con posterioridad a la publicación de la lista definitiva a que se refiere su artículo quinto.

Séptimo.—Se faculta al Director general de la Función Pública para dictar las oportunas instrucciones para el cumplimiento y efectividad de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.